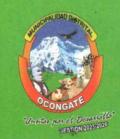


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 045-2024-A-MDO/Q.

Ocongate, 16 de febrero del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 1047-A-2024 de fecha 05 de febrero del 2024, por medio del cual los administrados Grimaldo YUCRA QUISPE, con DNI. Nro. 48571614 y Luzgarda QUISPE QUISPE, con DNI. Nro. 75207198, solicitan contraer Matrimonio Civil en la Iglesia Evangélica Maranata Central - Ocongate del Distrito de Ocongate, en fecha 17-02-2024, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento político;

Que, en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, establece la Protección a la Familia; Promoción del matrimonio, la comunidad y el estado protegen al especialmente al niño, adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la Ley;

Que, conforme establece el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

Que, el numeral 16) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece son atribuciones del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del código civil;

Que, el Artículo 258° del Código Civil Peruano, establece que el Alcalde declarará la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio; (...) transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, el Artículo 248° del Código Civil Peruano, dispone, que, las personas, que pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo para tal efecto acompañar copia certificada de Actas de Nacimiento, Certificados de Soltería, Certificados de Médico, Copia de DNIs de Contrayentes, Testigos expedido y Certificado Domiciliario, en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2) inciso del Código Civil Peruano y todos los de más documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quiénes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Adicionalmente el Artículo 250° del Código Civil dispone que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la Municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259º del Código Civil, es necesario que Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de matrimonio la misma que ya a servir cue construir cue con

Email: municipalidad.ocongate23.26@gmail.com











## MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE





matrimonio celebrado, a cuyo tenor literal establece, que " el Matrimonio se celebra públicamente, en la Municipalidad o en la notaria, ante el Alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar, el Alcalde o Notario, después de leer los Artículos 287º, 288º, 290º, 418º, y 419º, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el Alcalde o el Notario, los

contrayentes y los testigos;

Que, mediante Expediente Administrativo Nro. 1047-A-2024 de fecha 05 de febrero del 2024, por medio el cual los administrados Grimaldo YUCRA QUISPE, con DNI. Nro. 48571614 y Luzgarda QUISPE QUISPE, con DNI. Nro. 75207198, solicitan contraer Matrimonio Civil en la Iglesia Evangélica Maranata Central - Ocongate del Distrito de Ocongate, en fecha 17 de febrero del 2024, a las 08:30 de la mañana; para lo cual han adjuntado el Expediente Matrimonial; del que se desprende; que los pretendientes han cumplido con todos los requisitos previstos en los Artículos pertinentes del Código Civil Peruano, se ha cumplido con publicar el Edicto Matrimonial en fecha 09-02-2024, no existiendo impedimento u oposición alguna dentro del plazo previsto legalmente, por tanto se encuentran en capacidad para contraer matrimonio civil;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 20° incisos 6 y 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y los Artículos 248° primer acápite, 258°, 259° y

265° del Código Civil Peruano;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio, y AUTORIZAR, la celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados, para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, de acuerdo al siguiente detalle:

EL CONTRAYENTE	GRIMALDO YUCRA QUISPE	48571614
LA CONTRAYENTE	LUZGARDA QUISPE QUISPE	75207198
FECHA DE MATRIMONIO	SÁBADO, 17 DE FEBRERO DEL 2024	HORA: 08:30.A.M

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Expediente Matrimonial Nro. 1047-A-2024 de fecha 05 de febrero del 2024, por medio del cual los administrados Grimaldo YUCRA QUISPE, con DNI. Nro. 48571614 y Luzgarda QUISPE QUISPE, con DNI. Nro. 75207198, solicitan contraer Matrimonio Civil en la Iglesia Evangélica Maranata Central - Ocongate del Distrito de Ocongate, en fecha 17 de febrero del 2024, a las 08:30 de la mañana.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de Registro Civil, cumplimiento de acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, contrayentes y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento, cumplimiento y la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Quispe Hualipa
ALCALDE
ALCALDE
ALCALDE
ALCALDE

OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO - PERU / PLAZA DE ARMAS S/N Email: municipalidad.ocongate23.26@gmail.com